



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Dieciséis (16) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-001-2022-00228-00**  
**DEMANDANTE: ELSA MARINA SOSA**  
**DEMANDADO: CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA MI GUADALUPANA**

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada en caso de que se trate de una persona jurídica, o de lo contrario deberá allegar la certificación correspondiente expedida por la entidad territorial del lugar donde se ubique de llegarse a tratar de un establecimiento educativo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el núm. 4 del art. 26 del C.P.T. y de la S.S.
2. Indique cual fue el último lugar donde la trabajadora demandante presuntamente prestó sus servicios.
3. En caso de que el CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA MI GUADALUPANA sea un establecimiento educativo, deberá dirigir la demanda en contra de la persona natural o jurídica que haya fungido como empleador; tenga en cuenta que los establecimientos educativos no cuentan con capacidad para ser parte dentro del proceso, a menos que se trate de una sociedad debidamente inscrita en el registro mercantil.
4. Conforme al punto anterior, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.
5. Aporte la copia de la cédula de ciudadanía de la demandante conforme fue anunciado en el acápite de pruebas documentales, debido a que no fue arrimado con la demanda.

6. Relacione en el acápite de pruebas documentales, todos y cada uno de los documentos arrimados con la demanda, pues nótese que los visibles a folios 11 a 24 no fueron mencionados en la demanda.
7. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos, y de la subsanación a la parte demandada en los términos del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee5c6df9f500235537efef2203c4e4c65dc12b339ad608496deb8ef93a28513**

Documento generado en 16/09/2022 12:59:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**